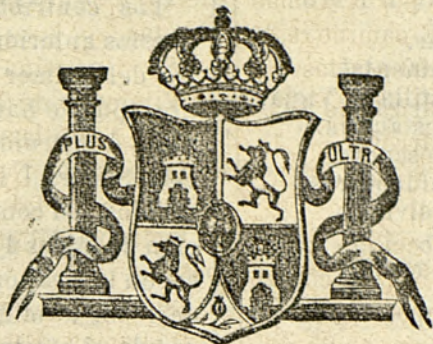


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 224).

## DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 31 de Julio último, me ha dirigido la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue: —Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de la comunicacion que la dirigió la Administracion de Hacienda de la provincia de Sevilla en 21 de Octubre último manifestando que con motivo de no existir en la instruccion de 20 de Mayo de 1884 disposicion alguna que señale á la Recaudacion general de Contribuciones y á sus delegados provinciales plazos fijos para la presentacion de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas á la Hacienda por débitos de la contribucion territorial, se suscitan frecuentes controversias sobre la fecha en que han de entregarse ultimados, pues mientras la Administracion entiende procede la presentacion dentro de los quince dias siguientes á la terminacion del plazo de dos meses que señala el caso 8.º del art. 36 de la mencionada Instruccion para que las Comisiones de evaluacion ó los Ayuntamientos hagan la declaracion de fallidos, la Sucursal del Banco sostiene que la Recaudacion

puede entregarlos en el período de seis meses, concedido en la regla 11 de la Real orden de 24 de Julio de 1883:

Vistas las disposiciones dictadas sobre el procedimiento de los expedientes de partidas fallidas por territorial:

Considerando que no expresándose taxativamente en ninguna de ellas el plazo dentro del cual la Recaudacion debia presentar los referidos expedientes en las oficinas de Hacienda, la Real orden de 24 de Julio de 1883, aclarada por la de 26 de Enero de 1884, vino á subsanar aquella omision, fijando el de seis meses para la entrega:

Considerando que por haberse hecho tambien caso omiso del plazo en que debian presentarse los expedientes de que se trata en el art. 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, debe estimarse en toda su fuerza y vigor la disposicion 11 de la citada Real orden, como lo han estimado todas las oficinas provinciales de Hacienda, excepcion hecha de la de Sevilla:

Considerando que, no obstante, es de suma conveniencia para el Estado y el Banco se dicte una disposicion de carácter general, estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las dependencias provinciales de este Ministerio en tan importante materia:

Considerando que en tal concepto ha sido estudiada la cuestion detenidamente por ese Centro directivo y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, demostrando que el plazo concedido por la regla 11 de la Real orden de 24 de Julio de 1883 para practicar en la forma establecida en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 cada una de las diligencias que han de preceder á la declaracion de partidas fallidas y á la adjudicacion de fincas á la Hacienda por débitos de la contribucion territorial, debe quedar

reducido á tres meses para los expedientes de fallidos y á cinco para los de adjudicacion de fincas, toda vez que en esos tres y cinco meses pueden con holgura, aunque sin abandono, ultimarlos los encargados de este servicio:

Y considerando que la adopcion de esta medida, estableciendo dos épocas para la presentacion de los referidos expedientes, es tanto mas necesaria y conveniente, cuanto que presentándose los de partidas fallidas en las Administraciones tan luego como se hallen terminados, se evitará el desorden que se derivaría entregándolos juntos con los de adjudicacion de fincas, y hasta podrán las Administraciones tener despachados los primeros cuando reciban los segundos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver, como complemento de lo dispuesto en el art. 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884:

1.º Que la Recaudacion general de contribuciones está obligada en lo sucesivo á instruir, ultimar y presentar en las Administraciones de Hacienda, dentro del trimestre siguiente á aquel á que correspondan los débitos, todos los expedientes de partidas fallidas que se instruyan contra deudores por la contribucion territorial. Si alguno de ellos hubiere sufrido retraso por parte de los Ayuntamientos ó comisiones encargadas de declarar la falencia, se ampliará dicho término en tantos dias cuantos sean los de la demora, previa la justificacion correspondiente, con el fin de que, si existieran responsabilidades, puedan hacerse efectivas de quien corresponda.

2.º Que la misma Recaudacion está obligada á presentar ultimados en las referidas Administraciones, dentro del plazo improrogable de cinco meses, contado á partir del último dia del tercer mes del trimestre á que pertenezcan los descubiertos, todos los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda, y

3.º Que la propia Recaudacion responderá en absoluto del importe de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas, por débitos de la contribucion territorial, que no se hayan instruido con todos los requisitos prevenidos por la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 ó no se presenten en las Administraciones de Hacienda dentro de los plazos fatales que respectivamente se señalan en las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al trasladarla á V. S., para su mas exacto cumplimiento, le encarga esta Direccion general que la comunique á los Ayuntamientos, Comision de evaluacion y á los funcionarios de esas dependencias llamados á entender en este servicio, con el fin de que los primeros no den motivo con sus actos á que la Recaudacion deje de cumplir los preceptos de la preinserta Real orden, y cuiden los segundos de que no se reciban expedientes después de transcurridos los plazos que la misma señala, con lo cual evitarán unos y otros las responsabilidades que de otra suerte pudieran caerles.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia especialmente, y para el de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 19 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, J. Galdon Cisneros.

*Expedientes de fallidos.*

La Sucursal del Banco de España ha hecho presente á esta Administracion que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, á pesar del tiempo trascurrido con exceso, no le han devuelto aun los expedientes de fallidos que les tiene remitidos para subsanar defectos, con cuyo motivo pide se adopten las medidas necesarias, y que de modo alguno ni en ningun tiempo afecte esta demora á la responsabilidad de la Recaudacion, que elude la que le imponen la regla 4.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> y la 23 del art. 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 3 de Enero de 1885, á fin de que sea exigida en su caso á los causantes de dicha demora, que aparecen resistiendo ó entorpeciendo la entrega de los referidos expedientes en esta Administracion dentro del plazo y próroga otorgada al expresado Establecimiento.

En su vista se previene á los Ayuntamientos aludidos que si en el preciso é improrogable término de ocho dias, á contar desde la fecha de este Boletín, no devuelven á la Sucursal del Banco de España los expedientes de que se trata, después de subsanados sus defectos, se les declarará responsables de su importe, como únicos y verdaderos causantes de tan injustificada demora, cuya responsabilidad se hará efectiva seguidamente por la via de apremio ejecutivo.

Burgos 20 de Agosto de 1886.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

*Ayuntamientos que se citan.*

Aforados de Moneo.  
Aldeas de Medina.  
Alfoz de Bricia.  
Altable.  
Anguix.  
Aranda de Duero.  
Arauzo de Miel.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Arenillas de Villadiago.  
Bañuelos de Bureba.  
Barbadillo de Herreros.  
Belbimbre.  
Belorado.  
Berberana.  
Berzosa de Bureba.  
Bocos.  
Cabañes de Esgueva.  
Cantabrana.  
Castrillo de Murcia.  
Castrillo Solarana.  
Castrogeriz.  
Ciruelos de Cervera.  
Cueva de Juarros.  
Espinosa de Cervera.  
Fontioso.  
Fresneña.  
Fresno de Riotiron.  
Fuentebureba.  
Gumiel del Mercado.  
Huerta de Rey.  
Iglesias.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Oteo.  
Junta de Puente de Yedra.  
Junta de Rio de Losa.  
Junta de Traslaloma.  
Jurisdiccion de San Zadornil.

La Vid de Bureba.  
Lerma.  
Los Balbases.  
Madrigalejo.  
Mazuela.  
Medina de Pomar.  
Melgar de Fernamental.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuestaurria.  
Merindad de Sotoscueva.  
Merindad de Valdeporres.  
Merindad de Valdivielso.  
Miranda de Ebro.  
Monasterio de Rodilla.  
Nebreda.  
Oña.  
Padilla de Abajo.  
Padrones.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palacios de la Sierra.  
Pampliega.  
Pancorbo.  
Pedrosa del Príncipe.  
Pedrosa de Riourbel.  
Peral de Arlanza.  
Pineda de la Sierra.  
Pinilla Trasmonte.  
Pradoluengo.  
Presencio.  
Quintanaelez.  
Quintanar de la Sierra.  
Quintanavides.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla San Garcia.  
Redecilla del Camino.  
Rioseras.  
Rublacedo de Abajo.  
San Adrian de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Santa Maria del Campo.  
Santa Maria Mercadillo.  
Solarana.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Tórtoles.  
Trespaderne.  
Valdorros.  
Vallarta.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Mena.  
Valle de Tobalina.  
Valle de Valdebezana.  
Valles de Palenzuela.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villafruela.  
Villagalijo.  
Villahoz.  
Villamayor de los Montes.  
Villambistia.  
Villangomez.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villarcayo.  
Villasandino.  
Villovela.

**BANCO DE ESPAÑA.**

SUCURSAL DE BURGOS.

*Contribuciones.*

En Julio último, por orden de la Administracion de Contribuciones, remitió á la misma esta Sucursal relacion de los débitos que por contribuciones tienen con la Hacienda los Ayuntamientos que han estado ó siguen encargados de la cobranza, habiendo expedido aquella varias comisiones ejecutivas para hacer efectivos los descubiertos procedentes de años anteriores al de 1885-86; observándose que son muy escasas las cantidades ingresadas hasta ahora

por algunos Ayuntamientos, sin que otros hayan verificado ninguna entrega.

Las contribuciones de presupuestos anteriores al de 1885-86 y las del primer semestre de este presupuesto han debido ser realizadas é instruidos y entregados en esta Sucursal los expedientes de fallidos, así como los de adjudicacion de fincas á la Hacienda, pues segun la Real orden de 3 de Enero de 1885, terminó la próroga concedida al efecto en 16 de Abril siguiente; y en cuanto á los de 1883-84, 1884-85 y primer semestre de 1885-86, han de concluirse los procedimientos á los cinco meses despues del vencimiento de cada trimestre, máximo del plazo señalado en Real orden de 24 de Julio de 1883 é Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Por la Sucursal se han dirigido á los Ayuntamientos diferentes circulares y comunicaciones excitándoles á proceder con actividad en las diligencias de apremio é ingresar los saldos que adeudan, con el propósito de no emplear medidas coercitivas contra los Municipios encargados de la cobranza; pero en vista de seguir desatendiendo las recomendaciones hechas y no siendo posible consentir que subsistan descubiertos de tanta importancia y tan antiguos, se advierte á las Corporaciones municipales interesadas que de no saldar sus cuentas en los dias que restan del presente mes, se harán mas responsables aun del importe de los débitos, puesto que son muchos los plazos otorgados por la Delegacion de Hacienda y Administracion del ramo, y para hacerlos efectivos de los Ayuntamientos en la forma que estas estimen conveniente, pasará la Sucursal otra relacion en los primeros dias de Setiembre próximo.

Consta á los Sres. Alcaldes que esta dependencia satisface por medio de autorizacion escrita el premio de cobranza devengado en cuanto vence el trimestre, y que abona desde luego en cuenta las cartas de pago de recargos municipales á que tengan derecho los Ayuntamientos al terminar el cobro voluntario de cada trimestre, y por lo mismo no puede haber razon alguna para dejar de presentar estas y los oficios de autorizacion, disminuyendo así los débitos que en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año hay deber de justificar, exhibiendo en esta oficina los recibos facturados y expedientes en tramitacion á la vez que ingresan todas las cuotas realizadas desde el tercer mes de cada periodo trimestral, pues la Sucursal cuida de recoger los fondos recaudados al empezar los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, segun establece la base 7.<sup>a</sup> del convenio aprobado

por Real orden de 4 de Agosto de 1876, lo cual no se opone á que los Ayuntamientos, obligados á custodiar los fondos hasta el mes siguiente al en que se verifica la cobranza ordinaria, puedan hacer el ingreso en la Caja de la Sucursal sin esperar á que un delegado de la misma se persone á recibirlos, evitándose de este modo los cuidados consiguientes.

Se tiene advertido á los Ayuntamientos en repetidas circulares que al encomendarles la recaudacion á virtud de lo acordado en la citada base del convenio contraen todas las obligaciones inherentes al cargo, y por tanto el deber de abrir la cobranza en los dias que con anticipacion anuncien á esta Sucursal, ó de no hacerlo, en los que la misma señale en el Boletín oficial, tramitando los expedientes de apremio con arreglo á lo mandado en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, respecto de las cuotas de 1884-85 en adelante, que han de terminarse los de territorial en el plazo antes indicado y los de fallidos de industrial dentro del mes siguiente al del trimestre.

Al insistir en lo antes expuesto, me ha parecido oportuno recordar la necesidad de que desaparezca la perjudicial costumbre en algunos municipios de retrasar la cobranza, de aplazar los procedimientos ejecutivos, de no tener dispuestos los fondos para entregarlos en el acto de presentarse el delegado de la Sucursal, ya que se avisa á aquellos con anticipacion; porque estas informalidades y la falta de energía en la via de apremio contra los morosos, así como otros detalles que entorpecen ó afectan al curso normal del servicio, son otras tantas causas que pueden originar responsabilidad al Ayuntamiento y por tanto al Presidente y Concejales que lo constituyen; por lo que es muy conveniente una constante inspeccion en el asunto, y de preferente interés exigir á los encargados de recaudar y apremiar que rindan cuentas trimestrales, ya que no es posible relevar á aquellos de este servicio por no presentarse aspirantes para desempeñar los grupos vacantes, á pesar de los repetidos anuncios en el Boletín oficial, y debido en parte á las apasionadas ideas de supuestos riesgos en el desempeño de estos destinos que se complacen en extender elementos que contrarian la gestion cobratoria, esterilizando los buenos propósitos de todos los representantes de la Hacienda y de este Establecimiento, interesados de consuno en regularizar la recaudacion y relevar de hacerla á los Ayuntamientos.

Burgos 19 de Agosto de 1886.—  
El Director, P. D., Félix Perez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1886 á 1887 en virtud de la Real orden de 27 de Julio último y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 130, correspondiente al día 15 de Agosto del corriente año.

Partido de Burgos.

Número del Catálogo.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS Núm. de este-reos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		
1	Agés.	Agés.	La Hoya	30	60	60	Campo la Dehesa y Espesal.—N. corta anterior, E. monte del censo, S. tierras, O. cinto de la Dehesa.—Poda de roble y roza de la misma especie dejando guías y resalvos de 3 en 3 metros.	1 mes.	156	30	20	160	Los tallares.	
2	Arlanzon.	Arlanzon.	Valdegados	380	760	760	Matalana y Undideros.—N. tierras de Villasar, E. y S. tierras de Urrez, O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.—Matalana.—Entresaca de 310 robles inmadurables marcados.	3 id.	3420	30	268	600	»	
2	Idem.	Idem.	Idem.	30	60	60	Los Vallejitos.—N. prados de la villa, E. Valdepite, S. El Llano, O. Mojo-nera de Zalduendo.—Poda de roble para una tejera.	1 id.	200	»	14	100	»	
3	Atapuerca.	Olmos	Las Machorras.	40	80	80	Solacuesta.—N. tierras, E. corta anterior, S. Riscos, O. Chorro de Castrejon.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	200	»	14	100	»	
4	Idem.	Idem.	Solacuesta	10	20	20	Espinalejo.—N. y E. mojonera de San Juan, S. corta anterior, O. id. y tierras.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	400	»	20	250	»	
5	Barrios de Colina.	Barrios	Revollar	30	60	60	Camino verde.—N. rio, E. corta anterior, S. camino de San Juan á la Granja, O. monte de la Junta.—Roza de roble.	1 id.	20	»	»	30	»	
6	Idem.	Idem.	Santillares	30	60	60	Tenada quemada.—N. tierras, E. Las Cuevas, S. corta anterior, O. cer-cado de piedra.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	400	»	20	250	»	
7	Idem.	Hiniestra.	Las Tenadas.	30	60	60	Las Liebres.—Entresaca de 180 roblicos marcados.	1 id.	250	60	6	150	»	
8	Idem.	San Juan de Ortega.	Laderas del Rio.	50	100	100	»	»	300	60	»	60	»	
9	Carcedo.	Carcedo.	Monte Nuevo	»	»	»	»	»	800	8	10	130	»	
10	Idem.	Id. y Modubar.	Páramo (El)	»	»	»	»	»	800	8	10	50	»	
11	Idem.	Id. y otros	Gancharra	50	100	100	Todo el monte.—Entresaca de 60 roblicos inmadurables marcados.	1 id.	1500	20	20	200	»	
12	Cardenadijo.	Cardenadijo.	Monte Negro	100	200	200	Los Fresnos y Valdolar.—N. E. S. y O. rodeado por 20 robles mar-cados.—Poda y roza de roble.	1 id.	500	»	80	80	»	
13	Cardenajimeno	Cardenajimeno	Monte Alto	»	»	»	»	»	600	120	54	230	»	
14	Castrillo del Val.	Castrillo	Rebollar de Arriba.	»	»	»	»	»	1600	40	300	100	»	
15	Idem.	Id. y San Medel.	Rebollar (El)	70	140	140	Todo el monte.—Entresaca de 25 robles inmadurables marcados.	1 id.	200	12	50	80	»	
16	Cubillo del Campo.	Cubillo	Dehesa (La)	100	200	200	Valdeacebo.—N. 6 robles marcados, E. camino, S. poda anterior, O. tierras.—Poda de roble dejando guías.—Rivalojo.—Entresaca de 50 robles marcados.	1 id.	300	5	60	210	»	
17	Cueva de Juarros.	Cueva	Idem.	»	»	»	»	»	500	6	30	500	»	
18	Idem.	M. de San Cibrían.	Valderruecas	130	260	260	Rivota.—N. monte de Arnaez, E. corta anterior, S. Vallejo las Zarras, O. arroyo Corta las cuevas.—Roza de matas de roble dejando re-salvos de 3 en 3 metros.—Cabeza la Esa.—Entresaca de 50 robles marcados.	2 id.	500	6	40	420	»	
19	Estepar.	Estepar.	El Censo	100	200	200	Los Llanos.—N. Hoyo los carros, S. tierras particulares, E. corta an-terior, O. Hornazo y hoyo del Aguila.—Roza de roble y entresaca de dos robles viejos marcados.	2 id.	650	»	8	300	»	
20	Galarde.	Galarde	Valdecarros	30	60	60	Fuente Umbria y Valle la Mazuela.—Entresaca de 30 robles viejos marcados.	1 id.	716	107	16	190	»	
21	Gredilla la Polera.	Gredilla	El Cerro	»	»	»	»	»	300	»	8	200	»	
22	Idem.	Id. y Peñaorada	Cuesta Liana	»	»	»	»	»	400	»	12	30	»	
23	Idem.	Castrillo	Carrascal	30	60	60	La Loma.—N. corta anterior, E. mojonera de Mata, S. camino, O. pasto tieso.—Roza de roble.	1 id.	600	»	30	300	»	
24	Idem.	Idem	Robledal	»	»	»	»	»	600	»	30	100	»	
25	Idem.	Mata y otro	Peña Cuerno	40	80	80	Cuartel 4.º.—N. camino de Castrillo, E. tierras, S. La Hoya, O. corta anterior.—Roza, poda y limpia de roble.	1 id.	300	»	10	180	»	
26	Ibeas de Juarros.	San Millan	Dehesa de Castro	30	60	60	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos.	1 id.	550	»	25	100	»	

27	Ibeas de Juarros...	Ibeas	60	120	La Laguna.—N. y O. arroyo Chorrueña, E. baldíos, S. poda de 2 años.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmadurables marcados.	1 mes.	750	35	40	300	»
28	Medinilla	Santillana	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	M. de la Emparedada	Quintana los Cojos	110	220	Alto los Heros.—N. y E. tierras, S. 4 robles marcados, O. camino de Quintana los Cojos.—Roza de matas de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros y arranque de estepa.	2 id.	400	»	66	340	»
30	Idem	Pavillo	30	60	Pavillo.—N. carretera, E. 3 robles marcados, S. monte particular, O. tierras.—Roza de matas de roble y poda de la misma especie.—Todo el monte.—Entresaca de 30 robles marcados.	1 id.	200	»	30	110	»
31	Molina de Ubierna	Los Vallejos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Idem	La Remesada	40	80	Manacantos.—N. camino, E. carretera, S. peñas, O. corta anterior.—Desarraigo de cepas viejas y secas y roza de roble.	1 id.	520	»	30	280	»
33	Ontomin	Grande	100	200	Valde los salces.—N. y S. corta de 2 años, E. camino de Quintanaruz, O. tierras.—Roza de roble.	1 id.	1100	»	100	220	»
33	Idem	Idem	10	50	Vallejo oscuro.—Entresaca de 10 robles marcados para puentes.	2 id.	»	»	»	»	»
34	Ontoria la Cantera	Rebollar (El)	60	120	Todo el monte.—Entresaca de 55 robles marcados.	1 id.	280	»	»	6	250
35	Orbaneja Riopico	La Cava	35	70	Alto el roble.—N. S. y O. tierras y 4 robles marcados, E. camino á Cardenigimeno.—Roza y poda de roble dejando resalvos y guías.	1 id.	254	»	54	150	»
36	Idem	Corral (El)	35	70	Alto Revillacarbonos y Mazorrilla.—N. y S. tierras, E. monte Rebollar de Ibeas, O. camino de Quintanilla á Ibeas y tierras perdidas.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	345	14	55	180	»
37	Palazuelos la Sierra	Dehesa (La)	140	280	Hondo de la Dehesa.—N. rio, E. 4 robles marcados, S. y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 80 robles inmadurables marcados.	2 id.	400	10	36	160	»
38	Idem	Majadales y Campo la Peña	60	120	Los Arroyos.—N. Cuartel Venador, E. Raposeras, S. Lagunas, O. arroyo los Frailes.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	2 id.	430	10	36	480	»
39	Idem	Id. y otros	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Quintanapalla	Umbria (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Quintanillas (Las)	Dehesa (La)	200	400	Marcuero.—N. camino de Tardajos, E. id. para Pampliega, S. cerradillo de Marcuero, O. camino para Hornillos.—Roza de roble.	»	874	»	123	390	»
42	Revilla del Campo	Bardal (El)	»	»	»	»	900	»	24	400	»
43	Idem	Esilla (La)	80	160	Todo el monte.—Roza de carrasco de encina.	1 id.	250	»	20	100	»
44	Idem	Loma (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45	Idem	Matarrosa	»	»	»	»	210	»	»	100	»
46	Revillarruz	Llanos (Los)	150	300	Las Hoyas.—N. y E. camino á Presencio y 4 robles marcados, S. tierras, O. corta anterior.—Roza de roble y encina dejando resalvos de 3 en 3 metros y entresaca de 9 robles marcados.	»	120	»	15	50	»
47	Idem	Revegudilla	»	»	»	»	250	»	30	190	»
48	Saldaña	Cuesta la Isa	40	80	Andabazos y Fuente Raposo.—N. monte de la Abadesa, E. tierras de la Fuente, S. Valgrande, O. Hoyo la Varga.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros y poda de la misma especie dejando guías.	2 id.	250	»	30	30	»
49	Salgüero de Juarros	Cuesta Lechal	200	400	Llanillos.—N. Valligrande, E. Vallejo la Viña, S. tierras, O. camino de Arlanzon á San Adrian.—Poda de roble dejando guías.—Campo Bardal y Cabezuela.—Entresaca de 80 robles inmadurables marcados.	1 id.	300	»	24	160	»
50	Idem	Matas (Las)	»	»	»	»	500	»	30	190	»
			»	»		»	80	3	10	90	»

Burgos 5 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía de Aranda de Duero.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial formado en esta villa para el año económico de 1886-87, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado equivocadamente el tanto por ciento, puedan interponer dentro de dicho término la oportuna reclamacion, aperebidos que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan lo consignado en el reparto.

Aranda de Duero 20 de Agosto de 1886. = El Alcalde, Francisco Lopez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**La Imprenta y Estereotipia de Polo,** que se hallaba establecida en esta ciudad, calle del Pilar, núm. 10, se ha trasladado á la de San Lorenzo, frente á la iglesia, con despacho tambien á la calle de Lain-Calvo, núm. 61, con objeto de dar mayor ensanche á sus talleres. En dicho establecimiento tipográfico se hace toda clase de impresiones y se vende toda la modelacion que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

**Ama de cria.**

Se necesita una para lactar en casa de los padres de la criatura. Calle de Vitoria, núm. 16, principal, derecha. 2-2

**Interesante.**

En Burgos, en el almacén titulado Abasto, se vende toda clase de vinos para fuera de la Capital á precios sumamente económicos. 5-6

**Vaca extraviada.**

El que sepa el paradero de una vaca de 8 años, roja, astas anchas y despuntadas, con un sobrepuesto en el costillar izquierdo, dará aviso á Angel Pereda, vecino de Villanueva de los Montes, distrito municipal de Valderrama, de la Sierriella de Tobalina, cerca de la ciudad de Frias.

**Nuevo almacen de camas y muebles.**

En la calle de Cantarranas, números 7 y 9, se ha abierto un gran almacen de muebles con un surtido de camas de hierro en formas nuevas y á precios tan baratos como en el almacen del pasaje de la Flora. 1-20